aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 3186549		CINTURA AREVALO MARCO TULIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 4 - 10A - 19 Chia	CHIA-CUNDINAMARCA	8621066	Si

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES						
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$0	$0			$2,290,000	$286,300			$0	$0			$2,290,000		$12,000		$0	$0		$298,300	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$0	$0			$2,290,000	$286,300			$0	$0			$2,290,000		$12,000		$0	$0		$298,300	
Ciudad: CHIA Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)																					$0	$0			$2,290,000	$286,300			$0	$0			$2,290,000		$12,000		$0	$0		$298,300	
1	CC	3186549	CINTURA MARCO																	0	$0	$0	EPS017	30	$2,290,000	$286,300		0	$0	$0	14-23	30	$2,290,000	0.522%	$12,000	0	$0	$0	No	$298,300	
Total	**Afiliados(1)**																				$0	$0			$2,290,000	$286,300			$0	$0			$2,290,000		$12,000		$0	$0		$298,300	

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-11	1947488573	9493786782	I	2025/12/11	2025/11/24	BANCO POPULAR	0	$298,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$12,000	$0	$0	$12,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$12,000	$0	$0	$12,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$286,300	$0	$0	$286,300
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$286,300	$0	$0	$286,300
TOTAL				**1**	**$298,300**	**$0**	**$0**	**$298,300**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_14855988

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA PENSIÓJN DE VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CINTURA AREVALO MARCO TULIO,** identificado(a) con CC No. 3,186,549, solicita el 23 de julio de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_14855988.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ILURAM LTDA	19781016	19781101	TIEMPO SERVICIO	17
CAMARA REP	19781106	19821030	TIEMPO SERVICIO	1435
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19830502	19891008	TIEMPO SERVICIO	2317
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19960601	19960629	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19971201	19971229	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19980101	19980129	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19980401	19980429	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19980501	19980629	TIEMPO SERVICIO	59
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19980701	19980729	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19980801	19980829	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19980901	19980929	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA	19981001	19981015	TIEMPO SERVICIO	15
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19981101	19981129	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA	19990301	19990329	TIEMPO SERVICIO	29

AREVALO				
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19990401	19990429	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19990501	19990529	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19990601	19990629	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19990701	19990829	TIEMPO SERVICIO	59
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19990901	19990929	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19991001	19991029	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19991101	19991129	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20000101	20000129	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20000301	20000430	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20000501	20000515	TIEMPO SERVICIO	15
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20000601	20000622	TIEMPO SERVICIO	22
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20001101	20001231	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20010301	20010430	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20010601	20010731	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20020101	20020930	TIEMPO SERVICIO	270
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20030201	20031130	TIEMPO SERVICIO	300
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO	210
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150

AREVALO				
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE CHIA	20080101	20080120	TIEMPO SERVICIO	20
MUNICIPIO DE CHIA	20080201	20080430	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE CHIA	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE CHIA	20080601	20080831	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE CHIA	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE CHIA	20081001	20081231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE CHIA	20090101	20090731	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE CHIA	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE CHIA	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE CHIA	20100101	20100831	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE CHIA	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE CHIA	20101001	20101001	TIEMPO SERVICIO	1
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20110201	20110531	TIEMPO SERVICIO	120
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20120301	20120308	TIEMPO SERVICIO	8
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20120601	20121231	TIEMPO SERVICIO	210
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30

AREVALO				
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20190501	20190517	TIEMPO SERVICIO	17
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20220101	20220430	TIEMPO SERVICIO	120
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20220501	20221031	TIEMPO SERVICIO	180
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20221101	20221231	TIEMPO SERVICIO	60
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20240101	20240930	TIEMPO SERVICIO	270

Que, verificado los formatos de CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORALES DE CETIL, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, se observa que efectuó aportes asumidos por otras cajas de previsión social en los siguientes periodos.

ENTIDAD LABORO	DESDE	DESDE	HASTA
CAMARA DE REPRESENTANTES	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	06/11/1978	30/10/1982
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	02/05/1983	08/10/1989

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,611 días laborados, correspondientes a 1,658 semanas.
Que nació el 18 de febrero de 1956 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de

enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de

2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021 ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, modificado por la circular interna 24 de 2018, , en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFECTIVIDAD
a.Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. CIRCULAR INTERNA CÓDIGO: GAO-GDO-PLT-009 VERSIÓN: 4 FECHA: 06/05/2020 OAL-02-2021 Página 4 de 4 h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,135,211 x 74.79 = $2,344,824

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de febrero de 2018	1 de octubre de 2024	2,478,419.00	3,135,211.00	2	74.79	2,344,824.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	3752
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7859

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de octubre de 2024.

Que se debe remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 DE 1993, Ley 797 de 2003, C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **CINTURA AREVALO MARCO TULIO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de octubre de 2024 = $2,344,824

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202410 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CHIA KM 25 VIA CHIA CAJICA CC FONTANAR.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	3752
COLPENSIONES	7859

ARTÍCULO QUINTO: Que se debe remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CINTURA AREVALO MARCO TULIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DETERMINACION II
COLPENSIONES

EDITH SABRINA TORRES PACHON

DIANA PAOLA VIVAS MONTANO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2